

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
LOS ASUNCIÓN Y PUNTO DE RECLAMACIONES se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve a doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.
En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

Table with subscription rates for Madrid, Provincias, Ultramar, and Extranjero. Includes a note: 'El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para el pago.' and 'Importantes'.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de Purchena, de los cuales resulta:

Que instruido por el Ayuntamiento de Bcares expediente de apremio contra D. Felipe Carvajal Pradal para hacer efectivos los descubiertos en que éste se encontraba con el expresado Ayuntamiento por las cuotas que le habían correspondido en el impuesto de consumos, le fueron embargados varios bienes:

Que a consecuencia de ello, el Procurador D. Domingo Serrano Benito, en nombre de Doña Josefa Carvajal Pradal, dedujo en escrito de 5 de Agosto de 1893, ante el Juzgado referido, demanda de tercería de dominio de los bienes embargados, con la súplica de que se sirviera dar al juicio la tramitación señalada a los de menor cuantía, dando trasado con emplazamiento para que compareciesen y contestasen al Ayuntamiento de Bcares y a D. Felipe Carvajal Pradal dentro de nueve días; se ordenara con la premura que el caso requería, atendida la brevedad del procedimiento de apremio que se instaba, que inmediatamente se suspendiera dicho procedimiento, expidiéndose para todo despacho al Juez municipal de Bcares, y que a su tiempo se dictara sentencia, declarando: que los bienes ó productos embargados, y de que se había hecho mérito, eran de la propiedad de Doña Josefa Carvajal Pradal, ordenando en su virtud se dejara sin efecto dicho embargo, quedando los bienes a la libre disposición de la demandante, condenándose en las costas que se ocasionaren a las partes que se opusieron a la justa pretensión que en él deducía la parte actora, alegando como hechos: que la Doña Josefa Carvajal Pradal, por escritura pública otorgada en Purchena en 10 de Diciembre de 1890, adquirió de D. Felipe Carvajal Pradal las 12 fincas mencionadas en la escritura, cuya primera copia, en debida forma acompañaba, de las cuales, y desde la fecha de la adquisición, venía la demandante percibiendo y disfrutando sus productos, cultivándose por labradores por los pactos y contratos que las condiciones de cada finca consentían; que por descubierto que tenía en el impuesto de consumos D. Felipe Carvajal Pradal se había procedido contra el mismo, y al llegar el momento de verificar el embargo de bienes, éste se había trabado en las mieses de trigo, centeno y cebada procedente de las fincas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 5.ª, 8.ª y 10 de las mencionadas en la escritura, cuya copia presentaba; que prescindiendo de la mayor ó menor formalidad con que se hubiesen practicado las diligencias de apremio contra D. Felipe Carvajal, lo cual en nada afectaba a la demandante, era lo cierto que la primera y única noticia que de este embargo tuvo la Doña Josefa Carvajal fué la de participarle Antonio López Ortega, vecino de Bcares, quien decía ser depositario de los bienes em-

bargados al D. Felipe, que las mieses de que se había hecho mérito las tenía en depósito para con su importe atender al pago de lo adeudado por aquél:

Que emplazados los demandados, el Ayuntamiento de Bcares se personó en los autos, y contestando a la demanda, opuso las excepciones dilatorias y perentorias que a su derecho interesaban:

Que en tal estado las cosas, el Alcalde de Bcares acudió al Gobernador civil de la provincia para que esta Autoridad requiriera de inhibición al Juzgado, como así lo hizo de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos a favor de la Hacienda pública son puramente administrativos, y se seguirán por la vía de apremio, siendo por tanto privativa la competencia de la Administración para entender y resolver en todas las incidencias que del apremio se deriven, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, a menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto a la jurisdicción ordinaria; en que son aplicables a la Hacienda municipal las disposiciones de la ley general de Contabilidad del Estado; en que la demandante no había deducido las oportunas reclamaciones en la vía administrativa; y citaba el Gobernador el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, art. 132 de la ley Municipal y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que sin negar la validez de las disposiciones del art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, en relación con el art. 132 de la ley Municipal, carecía de aplicación al caso presente, pues las incidencias que puedan sobrevenir en el asunto se refieren a los contribuyentes ó responsables para con la Hacienda, pero nunca a personas ajenas a ella, pues sería anómalo exigir que se apurase la vía gubernativa tratándose de personas que ninguna relación tuvieran con la Administración, como la ocurría a la Doña Josefa Carvajal Pradal, y que por otra parte, la falta de reclamación previa en la vía gubernativa no era más que un trámite en los casos que procedía, pero nunca podía ser determinante de la competencia, que, aparte de otras consideraciones, era cosa resuelta por varios Reales decretos y de conformidad con el Consejo de Estado, entre otros el de 5 de Diciembre de 1889 y 18 de Septiembre del año próximo pasado, puesto que las tercerías de dominio promovidas por personas que no sean responsables para con la Hacienda sobre bienes embargados por ésta, eran cuestiones que por fundarse en un título civil correspondía su apreciación a los Tribunales de Justicia, y que las cuestiones sobre propiedad de dominio de bienes estaban reservadas a la jurisdicción ordinaria, sin que la Administración tuviera competencia para resolver sobre tales asuntos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual, la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales; juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Jueces y Tribunales:

Considerando: 1.º Que la presente contienda de competencia se ha

suscitado con motivo de la tercería de dominio de ciertos bienes embargados para el pago del impuesto de consumos que adeudaba D. Felipe Carvajal Pradal, vecino del pueblo de Bcares.

2.º Que el título en que la parte actora funda su derecho es una escritura pública de compraventa, título de naturaleza puramente civil, cuya interpretación está reservada a los Tribunales de justicia, como todos los derechos de la misma clase.

3.º Que a mayor abundamiento, las declaraciones sobre propiedad y dominio que se fundan en un título civil no está reservado a la Administración, y sólo compete hacerlas a los Tribunales del fuero común:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Sebastián a doce de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase de la Armada, D. Ismael Warleta y Ordovás cese en el cargo de Vocal de continua asistencia del Centro consultivo de la Marina; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián a veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina, Manuel Pasquin.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de continua asistencia del Centro consultivo de la Marina al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Manuel de la Cámara y Livermoore.

Dado en San Sebastián a veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina, Manuel Pasquin.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Manuel de la Cámara y Livermoore cese en el cargo de Comandante de Marina

de la provincia de Málaga; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Manuel Pasquin.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. José Navarro y Fernández cese, al cumplir el tiempo reglamentario, en el cargo de Comandante de la provincia marítima de Barcelona y Capitán de este puerto; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Manuel Pasquin.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante de la provincia marítima de Barcelona y Capitán de este puerto al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Ismael Warleta y Ordoñas.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Manuel Pasquin.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Instruido en el Gobierno civil de la Coruña el expediente que previene la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y el reglamento de 10 de Agosto del mismo año para incluir en el plan de las carreteras provinciales de la citada provincia una que, desde la Iglesia de Torás, conduzca á la playa de Baldayo;

Y resultando que dicho expediente debe ser aprobado, en concepto de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Agosto de 1894.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.,
Alejandro Grolzard.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan de las carreteras provinciales de la Coruña la prolongación de la que ya figura en el mismo con el núm. 8, partiendo dicha prolongación de la Iglesia de Santa María de Torás y terminando en la playa de Baldayo.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

REAL DECRETO

Vista la instancia de la Junta directiva de la Cámara Agrícola Riojana, domiciliada en Logroño, en solicitud de que se reconozca oficialmente su constitución:

Visto el reglamento aprobado para su organización y régimen:

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar oficialmente organizada la expresada Cámara Agrícola.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Cein se halla vacante, por no presentación de D. Santiago Rica y Calvo, una plaza de Escribano de actuaciones, la cual ha de proveerse por traslación entre los de igual clase, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los Escribanos que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la respectiva Audiencia territorial dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 20 de Agosto de 1894.—El Subsecretario, Marcial González de la Fuente.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

LISTA DE LOS ASPIRANTES Á LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD DE ORGAZ Y CEBEROS

Registro de la propiedad de Orgaz.

- D. Francisco Calvo Rodríguez.
- Juan Herrero Poveda.
- Ricardo Valenzuela.
- Leopoldo Puerta Peláez.
- Eustaquio Mata Esteve.
- Valeriano Mateos y Mateos.

Registro de la propiedad de Ceberos.

- D. Rafael Gasset Ros.
- Manuel Mosquera Santiso.
- Andrés Enciso de las Heras.
- José Marco Hidalgo.
- Evaristo de la Riva.
- José Montiel Martínez.

Madrid 22 de Agosto de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

MINISTERIO DE LA GUERRA

11.ª Sección.

Dispuesto por Real orden de 20 del actual (D. O. núm. 181) la venta por medio de proposiciones libres del armamento inútil que existe en las dependencias de Artillería, se invita á cuantas personas deseen interesarse en la adquisición del expresado armamento á que lo hagan bajo las condiciones que determina la Real orden citada.

Los que aspiren á la adquisición presentarán sus proposiciones en la 11.ª Sección de este Ministerio, único punto donde serán recibidas, el día 6 de Septiembre próximo, de nueve á diez de su mañana, ante el Tribunal formado por la Junta Superior Económica de Artillería.

Madrid 22 de Agosto de 1894.—El General Jefe, Eduardo Verdes.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., calle....., número....., con cédula personal que es adjunta, expedida en....., con fecha....., señalada con el número....., enterado de las condiciones que han de regir para la venta del armamento inútil que existe en las dependencias de Artillería, se compromete á adquirir las cantidades que á continuación se expresan en los establecimientos y á los precios que indica y con sujeción á las condiciones mencionadas.

(Aquí se detallarán el número de armas y sus precios, todo en letra, así como los puntos donde desea tomarlos.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 31 del corriente, á las doce de la mañana, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 8.333'32 pesetas, que se compone de pesetas 4.166'66, que corresponde aplicar en el presente mes como duodécima parte de la cantidad consignada para este servicio en el presupuesto vigente, y de 4.166'66 sobrante que resultó de la subasta celebrada en 31 de Julio último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, con arreglo á lo dispuesto en la ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 12.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección central de esta Dirección general en los días 29 y 30, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 31, de once á doce

de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid, en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en el orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 21 de Agosto de 1894.—El Director general, P. O., Enrique de Linacero.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE
			de cada serie. Pesetas.
TOTAL GENERAL...			

Madrid..... de..... de 189

El interesado.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del corriente, á las tres de la tarde, se verifique en el local que ocupa la misma la quema de valores amortizados que corresponden efectuar en el presente mes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 21 de Agosto de 1894.—El Director general, P. O., Enrique de Linacero.

Habiéndose extraviado la inscripción del 3 por 100 consolidado núm. 48.391, de 19.282 reales de capital, emitida á favor de la Junta del Pósito de Pozoblanco (Córdoba), se hace saber al público por el presente anuncio para que la persona en cuyo poder se halle la entrada en este Centro directivo dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto; en la inteligencia de que no verificarlo será declarada nula y de ningún valor ni efecto, procediéndose á lo que haya lugar en virtud de lo solicitado por la expresada Junta.

Madrid 31 de Julio de 1894.—El Director general, M. Gómez Sigura.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Estado demostrativo por secciones, capítulos y artículos de los ingresos realizados en la isla de Cuba por cuenta del presupuesto de 1893-94 desde 1.º de Julio de 1893 hasta 30 de Junio del corriente año.

DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS		Realizado de Julio á Mayo de 1894.	Realizado en el mes de Junio de 1894.	TOTAL de lo realizado.
Capítulos...	Artículos...	Pesos.	Pesos.	Pesos.
SECCION PRIMERA				
Contribuciones é impuestos.				
CAPÍTULO ÚNICO				
Unico.	1.º	671.568'94	74.504'68	746.073'62
	2.º	278'17	100'000	278'17
	3.º	770.434'63	10.526'31	870.434'63
	4.º	173.736'02	100.116'62	184.268'33
	5.º	904.374'27	23.545'05	1.004.490'39
	6.º	84.376'09	96.176'48	1.07.920'14
	7.º	1.132.913'82	534'08	1.229.090'30
	8.º	87.995'20	25.495'61	88.529'28
	9.º	227.343'57	6.397'39	252.839'18
	10	119.705'75	65.174'75	126.098'14
	11	432.984'34	9.964	498.059'09
	12	215.929'31	156'46	225.899'31
	13	182.899'84	512.586'43	183.066'80
	Adic.	5.004.538'95	517.125'38	5.517.125'38
TOTAL de la Sección primera.....				
SECCION SEGUNDA				
Aduanas.				
CAPÍTULO ÚNICO				
Unico.	1.º	7.660.839'66	697.700'15	8.358.539'81
	2.º	892.380'90	61.065'14	953.396'04
	3.º	338.927'87	28.574'75	367.502'58
	4.º	30.662'23	2.087'25	32.649'48
	5.º	118.578'09	11.800'12	130.378'21
	6.º	2.256'14	319'39	2.256'14
	Adic.	14.985'51	801.546'80	15.304'90
TOTAL de la Sección segunda.....				
SECCION TERCERA				
Rentas estancadas.				
CAPÍTULO PRIMERO.—EFECTOS TIMBRADOS				
1.º	1.º	289.508'08	47.486'20	346.994'28
	2.º	434.308'93	60.256'30	494.565'23
	3.º	77.143'41	10.394'75	87.538'16
	4.º	123.946'47	12.732'10	136.678'57
	5.º	55.484'23	7.994'75	63.478'98
	6.º	1.247'70	171	1.418'70
	7.º	50.317'90	1.650	51.967'90
	8.º	842'21	20	862'21
	9.º	1.153'94	187'10	1.341'04
	10	1.062'14	1.062'14	1.062'14
	11	127.012'65	36.516'14	163.528'79
	12	154.889'53	28.744'80	183.634'33
	13	623	370	993
	14	210.999'86	»	210.999'86
TOTAL de la Sección tercera.....				
2.º	1.º	1.589.241'24	206.533'14	1.745.764'38
	2.º	»	»	»
	3.º	»	»	»
	4.º	»	»	»
	Adic.	651'19	»	651'19
TOTAL de la Sección cuarta.....				
SECCION CUARTA				
Loterías.				
CAPÍTULO ÚNICO				
Unico.	1.º	2.760.941'43	702.613	3.463.554'43
	2.º	»	»	»
TOTAL de la Sección cuarta.....				
SECCION QUINTA				
Bienes del Estado.				
1.º	1.º	8.537'72	580'85	9.118'57
	2.º	600'84	31'25	632'09
	3.º	8.329'85	529'22	8.859'07
	4.º	16.250'53	6.049'23	22.299'76
TOTAL de la Sección quinta.....				
SECCION SESTA				
Ingresos eventuales.				
CAPÍTULO ÚNICO.—ALCANCES DE CUENTAS				
Unico.	1.º	158'72	316'55	475'27
	2.º	656'64	975'98	1.632'62
	3.º	719'98	206'54	926'52
	4.º	»	»	»
	5.º	2'54	»	2'54
	6.º	110'83	»	110'83
	7.º	4.525'93	1.487'81	6.013'74
	8.º	7.735'04	378'31	8.113'35
	9.º	6.851'11	»	6.851'11
	10	»	»	»
	11	23'78	»	23'78
	Adic.	20.784'57	3.365'58	24.150'15
TOTAL de la Sección sexta.....				
RESUMEN				
Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos.....				
	1.ª	5.004.538'95	512.586'43	5.517.125'38
	2.ª	9.055.520'36	801.546'80	9.856.067'16
	3.ª	1.589.241'24	206.533'14	1.745.764'38
	4.ª	2.760.941'43	702.613	3.463.554'43
	5.ª	64.058'02	11.287'46	75.345'48
	6.ª	20.784'57	3.365'58	24.150'15
TOTAL GENERAL.....				
		18.448.084'57	2.237.922'41	20.686.006'98

El anterior estado queda sujeto á las alteraciones que puedan deducirse al examinar las cuentas respectivas. Madrid 20 de Agosto de 1894.—V.º B.º—El Director general de Hacienda, Arias de Miranda.

Estado demostrativo por secciones, capítulos y artículos de los pagos verificados en la isla de Cuba por cuenta del presupuesto de 1893-94 desde 1.º de Julio hasta 30 de Junio de 1894.

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Satisfecho desde 1.º de Julio de 1893 á 31 de Mayo de 1894.		Satisfecho en el mes de Junio de 1894.		TOTAL satisfecho.
			Pesos.	Cent.	Pesos.	Cent.	
SECCIÓN PRIMERA							
Obligaciones generales.							
1.º		CAPÍTULO PRIMERO.—ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Personal.					
	1.º	Sueldo del Ministro.....	1.800				1.800
	2.º	Secretaría.....	39.742 46				39.742 46
	3.º	Negociados especiales del Registro civil y de la propiedad y del Notariado.....	2.119 96				2.119 96
	4.º	Junta superior de la Deuda.....	1.657 47				1.657 47
	5.º	Archivo de Indias.....	2.116 84				2.116 84
	6.º	Museo biblioteca de Ultramar.....	1.128 75				1.128 75
2.º		CAPÍTULO 2.º.—ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Material.					
	1.º	Gastos diversos.....	10.266 64				10.266 64
	2.º	Obras y reparaciones.....	500				500
	3.º	Ordenación de pagos y Caja del Ministerio.....	333 28				333 28
	4.º	Archivo de Indias.....	166 64				166 64
	5.º	Museo biblioteca de Ultramar.....	666 64				666 64
	6.º	Negociado central de Estadística y Fiscalización.....	1.041 65				1.041 65
	7.º	Junta superior de la Deuda.....	300				300
3.º		CAPÍTULO 3.º.—EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS.—Personal.					
	Unico.	Personal de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino.....	29.130				29.130
4.º		CAPÍTULO 4.º.—EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS.—Material.					
	Unico.	Material y gastos diversos de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino.....	2.233 30				2.233 30
5.º		CAPÍTULO 5.º.—ACUÑACIÓN DE MONEDA					
	Unico.	Para esta atención.....	24.708 32		453 52		25.156 84
6.º		CAPÍTULO 6.º.—GASTOS EVENTUALES					
	Unico.	Quebranto de giro, haberes de navegación y pasaje de empleados.....	132.314 57		26.762 57		159.077 14
	2.º	De Montepío civil.....	179.003 97		48.673 83		227.677 80
	3.º	De id. militar.....	2.295 91		428 26		2.724 17
7.º		CAPÍTULO 7.º.—PENSIONES					
	1.º	De Guerra.....	713.343 26		129.116 62		842.459 88
	2.º	De Marina.....	40.961 44		8.314 74		49.276 18
8.º		CAPÍTULO 8.º.—RETIRADOS					
	1.º	De Guerra y Justicia.....	15.300 44		5.901 88		21.202 32
	2.º	De Guerra.....	1.822 61		60 76		1.883 37
	3.º	De Hacienda.....	28.063 38		8.733 15		36.796 53
	4.º	De Marina.....	7.745 23		2 388		10.133 23
	5.º	De Gobernación.....	4 137		1.297 20		5.434 20
9.º		CAPÍTULO 9.º.—JUBILADOS DE TODOS LOS RAMOS					
	1.º	De Guerra y Justicia.....	15.300 44		5.901 88		21.202 32
	2.º	De Guerra.....	1.822 61		60 76		1.883 37
	3.º	De Hacienda.....	28.063 38		8.733 15		36.796 53
	4.º	De Marina.....	7.745 23		2 388		10.133 23
	5.º	De Gobernación.....	4 137		1.297 20		5.434 20
10.º		CAPÍTULO 10.º.—CESANTES DE TODOS LOS RAMOS					
	1.º	De Guerra y Justicia.....	4.140		1.440		5.580

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS

SECCIÓN PRIMERA

Obligaciones generales.

CAPÍTULO PRIMERO.—ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Personal.

Sueldo del Ministro.....
 Secretaría.....
 Negociados especiales del Registro civil y de la propiedad y del Notariado.....
 Junta superior de la Deuda.....
 Archivo de Indias.....
 Museo biblioteca de Ultramar.....

CAPÍTULO 2.º.—ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Material.
 Gastos diversos.....
 Obras y reparaciones.....
 Ordenación de pagos y Caja del Ministerio.....
 Archivo de Indias.....
 Museo biblioteca de Ultramar.....
 Negociado central de Estadística y Fiscalización.....
 Junta superior de la Deuda.....

CAPÍTULO 3.º.—EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS.—Personal.
 Personal de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino.....

CAPÍTULO 4.º.—EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS.—Material.
 Material y gastos diversos de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino.....

CAPÍTULO 5.º.—ACUÑACIÓN DE MONEDA
 Para esta atención.....

CAPÍTULO 6.º.—GASTOS EVENTUALES
 Quebranto de giro, haberes de navegación y pasaje de empleados.....
 De Montepío civil.....
 De id. militar.....

CAPÍTULO 7.º.—PENSIONES
 De Guerra.....
 De Marina.....

CAPÍTULO 8.º.—RETIRADOS
 De Guerra y Justicia.....
 De Guerra.....
 De Hacienda.....
 De Marina.....
 De Gobernación.....

CAPÍTULO 9.º.—JUBILADOS DE TODOS LOS RAMOS
 De Guerra y Justicia.....
 De Guerra.....
 De Hacienda.....
 De Marina.....
 De Gobernación.....

CAPÍTULO 10.º.—CESANTES DE TODOS LOS RAMOS
 De Guerra y Justicia.....

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS

SECCIÓN SEGUNDA

Gracia y Justicia.

CAPÍTULO PRIMERO.—TRIBUNALES.—Personal.

Audiencias territoriales.....
 Idem de lo criminal.....
 Gastos de visitas.....
 Indemnizaciones y subvenciones.....
 Ejecución de sentencias.....

CAPÍTULO 2.º.—TRIBUNALES.—Material.
 Audiencias territoriales.....
 Idem de lo criminal.....
 Gastos de visitas.....
 Indemnizaciones y subvenciones.....
 Ejecución de sentencias.....

CAPÍTULO 3.º.—JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIASTICOS.—Personal.
 Juzgados de primera instancia é instrucción.....
 Idem eclesiásticos.....

CAPÍTULO 4.º.—JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIASTICOS.—Material.
 Juzgados de primera instancia é instrucción.....
 Idem eclesiásticos.....

CAPÍTULO 5.º.—CULTO Y CLERO.—Personal.
 Clero catedral.....
 Idem parroquial.....

CAPÍTULO 6.º.—CULTO Y CLERO.—Material.
 Clero catedral.....
 Idem parroquial.....
 Conservación y renovación de ornamentos.....

Satisfecho desde 1.º de Julio de 1893 á 31 de Mayo de 1894.

Pesos.

Cent.

Satisfecho en el mes de Junio de 1894.

Pesos.

Cent.

TOTAL satisfecho.

Pesos.

Cent.

Capítulos...

Artículos...

De Hacienda.....

De Guerra.....

De Gobernación.....

De Fomento.....

CAPÍTULO 11.—BONIFICACIONES

Para las que se acuerdan á las Clases pasivas.....

CAPÍTULO 12.—EMIGRADOS DE AMÉRICA

Haberes de esta clase.....

CAPÍTULO 13.—DEUDA PÚBLICA

Para esta atención.....

CAPÍTULO 14.—ASIGNACIÓN AL HOSPITAL CIVIL DE SANTIAGO DE CUBA

Para esta atención.....

TOTAL de la Sección primera.....

Unico.

Unico.

Unico.

Unico.

Unico.

Unico.

Unico.

Unico.

Unico.

Unico.

Unico.

Unico.

Unico.

Unico.

Unico.

Unico.

Unico.

Unico.

Unico.

Unico.

Unico.

Unico.

Unico.

Unico.

Artículos...	Capítulos...	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Satisfecho desde 1.º de Julio de 1894 á 31 de Mayo de 1894.	Satisfecho en el mes de Junio de 1894.	TOTAL Satisfecho.
			Pesos.	Pesos.	Pesos.
7.º	7.º	De Gastos eventuales... CAPÍTULO 7.º—ATENCIÓNES GENERALES	11.051.26	1.477.28	12.528.54
8.º	8.º	De Gastos eventuales... CAPÍTULO 8.º—GASTOS EVENTUALES	1.122		1.122
9.º	9.º	Viajes de eclesiásticos... CAPÍTULO 9.º—SEMINARIOS	5.724.90	1.083.32	6.808.22
10	10	Para esta atención... CAPÍTULO 10.—GASTOS AFECTOS A BIENES DE REGULARES	33.918.20	5.507.40	39.425.60
11	11	Para esta atención... CAPÍTULO 11.—GASTOS AFECTOS A BIENES DE REGULARES	10.717.22	1.339.57	12.056.79
12	12	Para esta atención... CAPÍTULO 12.—OFICIOS ENAJENADOS	3.533.31	816.66	4.350.97
13	13	Para esta atención... CAPÍTULO 13.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE TEMPLOS	5.927.20	740.91	6.668.11
14	14	Para esta atención... CAPÍTULO 14.—PRESIDIOS.—Personal.	7.261.30	416.66	7.677.96
15	15	Para esta atención... CAPÍTULO 15.—PRESIDIOS.—Material.	76.565.99	19.217.02	95.783.01
1.º	1.º	Departamental de la Habana... CAPÍTULO PRIMERO.—ADMINISTRACIÓN SUPERIOR	18.093.58	44.25	18.093.58
2.º	2.º	Subinspecciones de las armas... CAPÍTULO 2.º—ADMINISTRACIÓN SUPERIOR.—Material.	5.480.45		5.480.45
3.º	3.º	Cuerpo de Estado Mayor del Ejército y auxiliar de las oficinas militares... CAPÍTULO 3.º—COMISIONES ACTIVAS Y REEMPLAZOS	635.580.69	114.735.20	750.316.09
4.º	4.º	Idem jurídico militar... CAPÍTULO 4.º—COMISIONES ACTIVAS Y REEMPLAZOS			
5.º	5.º	Comandancia general, Subinspección y establecimientos de Artillería... CAPÍTULO 5.º—COMISIONES ACTIVAS Y REEMPLAZOS			
6.º	6.º	Idem de Ingenieros... CAPÍTULO 6.º—COMISIONES ACTIVAS Y REEMPLAZOS			
7.º	7.º	Cuerpo administrativo del Ejército... CAPÍTULO 7.º—COMISIONES ACTIVAS Y REEMPLAZOS			
8.º	8.º	Idem de Sanidad militar... CAPÍTULO 8.º—COMISIONES ACTIVAS Y REEMPLAZOS			
9.º	9.º	Gobiernos militares... CAPÍTULO 9.º—GASTOS DIVERSOS E IMPREVISTOS	24.625.07	5.125.51	29.750.58
10	10	Subinspecciones de las armas... CAPÍTULO 10.—CRUCES PENSIONADAS	27.150.50	6.884	34.034.50
11	11	Caja de inútiles y huérfanos... CAPÍTULO 11.—CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS	82.470.69	2.558.42	103.029.11
12	12	Para esta atención... CAPÍTULO 12.—SUMINISTROS Y TRANSPORTES	14.631.03	2.551.33	17.182.36
1.º	1.º	Para esta atención... CAPÍTULO 1.º—GASTOS DIVERSOS E IMPREVISTOS	31.687.52	7.077.79	38.765.31
2.º	2.º	Idem de Ingenieros... CAPÍTULO 2.º—GASTOS DIVERSOS E IMPREVISTOS	33.440.77	7.206.05	40.646.82
3.º	3.º	Cuerpo administrativo del Ejército... CAPÍTULO 3.º—GASTOS DIVERSOS E IMPREVISTOS	75.651.85	15.356.87	91.008.72
4.º	4.º	Idem de Sanidad militar... CAPÍTULO 4.º—GASTOS DIVERSOS E IMPREVISTOS	72.612.68	14.140.27	86.752.95
5.º	5.º	Gobiernos y Comandancias militares... CAPÍTULO 5.º—GASTOS DIVERSOS E IMPREVISTOS	8.916.20		8.916.20
6.º	6.º	Subinspecciones de las armas... CAPÍTULO 6.º—GASTOS DIVERSOS E IMPREVISTOS	3.468.40		3.468.40
7.º	7.º	Capitanía general... CAPÍTULO 7.º—GASTOS DIVERSOS E IMPREVISTOS	4.000	500	4.500
TOTAL			891.622.22	150.000.00	1.041.622.22

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS

Artículos...	Capítulos...	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Satisfecho desde 1.º de Julio de 1894 á 31 de Mayo de 1894.	Satisfecho en el mes de Junio de 1894.	TOTAL Satisfecho.
			Pesos.	Pesos.	Pesos.
4.º	4.º	Cuerpo Jurídico militar... CAPÍTULO 3.º—ORIGINALES GENERALES DE CUARTEL	333.98		333.98
5.º	5.º	Idem administrativo del Ejército... CAPÍTULO 3.º—ORIGINALES GENERALES DE CUARTEL	3.525.28		3.525.28
6.º	6.º	Idem de Sanidad militar... CAPÍTULO 3.º—ORIGINALES GENERALES DE CUARTEL	680		680
7.º	7.º	Clero castrense... CAPÍTULO 3.º—ORIGINALES GENERALES DE CUARTEL	162.50		162.50
Unico.	Unico.	Para esta atención... CAPÍTULO 3.º—ORIGINALES GENERALES DE CUARTEL	3.703.12	987.50	4.640.62
1.º	1.º	Infantería... CAPÍTULO 4.º—CUERPOS PERMANENTES DEL EJÉRCITO	1.746.209.64		1.746.209.64
2.º	2.º	Caballería... CAPÍTULO 4.º—CUERPOS PERMANENTES DEL EJÉRCITO	367.646.60		367.646.60
3.º	3.º	Artillería... CAPÍTULO 4.º—CUERPOS PERMANENTES DEL EJÉRCITO	136.230.32		136.230.32
4.º	4.º	Ingenieros... CAPÍTULO 4.º—CUERPOS PERMANENTES DEL EJÉRCITO	94.424.90		94.424.90
5.º	5.º	Brigada sanitaria... CAPÍTULO 4.º—CUERPOS PERMANENTES DEL EJÉRCITO	14.689.18		14.689.18
6.º	6.º	Cuerpo de Invalidos... CAPÍTULO 4.º—CUERPOS PERMANENTES DEL EJÉRCITO	9.989.64		9.989.64
7.º	7.º	Inspección de la Caja y recluta para los distritos de Ultramar... CAPÍTULO 4.º—CUERPOS PERMANENTES DEL EJÉRCITO	22.587.12		22.587.12
Unico.	Unico.	Para esta atención... CAPÍTULO 4.º—CUERPOS PERMANENTES DEL EJÉRCITO	128.903.51	16.535.43	145.438.94
1.º	1.º	Comisiones activas del servicio... CAPÍTULO 6.º—COMISIONES ACTIVAS Y REEMPLAZOS	102.119.13		102.119.13
2.º	2.º	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo... CAPÍTULO 6.º—COMISIONES ACTIVAS Y REEMPLAZOS	78.472.80		78.472.80
3.º	3.º	Idem en ejecución de embarcos... CAPÍTULO 6.º—COMISIONES ACTIVAS Y REEMPLAZOS	60.517.50		60.517.50
4.º	4.º	Comisiones liquidadoras de Aranjuez y de Cuerpos disueltos... CAPÍTULO 6.º—COMISIONES ACTIVAS Y REEMPLAZOS	20.632.26		20.632.26
Unico.	Unico.	Para esta atención... CAPÍTULO 6.º—COMISIONES ACTIVAS Y REEMPLAZOS	268.741.69		268.741.69
1.º	1.º	Personal eclesiástico y Hermanas de la Caridad... CAPÍTULO 7.º—HOSPITALES MILITARES.—Personal.	6.771.01		6.771.01
2.º	2.º	Parque sanitario... CAPÍTULO 7.º—HOSPITALES MILITARES.—Personal.	880		880
3.º	3.º	Arsenal de instrumentos... CAPÍTULO 7.º—HOSPITALES MILITARES.—Personal.	480		480
4.º	4.º	Personal auxiliar de medicinas... CAPÍTULO 7.º—HOSPITALES MILITARES.—Personal.	306		306
Unico.	Unico.	Para esta atención... CAPÍTULO 7.º—HOSPITALES MILITARES.—Personal.	8.437.87	168.26	8.606.13
1.º	1.º	Utensilio y almindro... CAPÍTULO 8.º—MATERIALES DIVERSOS	11.102.04		11.102.04
2.º	2.º	Hospitales militares... CAPÍTULO 8.º—MATERIALES DIVERSOS	215.551.11		215.551.11
3.º	3.º	Transportes militares marítimos y terrestres... CAPÍTULO 8.º—MATERIALES DIVERSOS	313.455.46		313.455.46
4.º	4.º	Material de Artillería... CAPÍTULO 8.º—MATERIALES DIVERSOS	283.688.10		283.688.10
5.º	5.º	Idem de Ingenieros... CAPÍTULO 8.º—MATERIALES DIVERSOS	145.069.50		145.069.50
6.º	6.º	Alquileres e impieza de edificios... CAPÍTULO 8.º—MATERIALES DIVERSOS	15.233.68		15.233.68
7.º	7.º	Comisiones liquidadoras de Cuerpos disueltos... CAPÍTULO 8.º—MATERIALES DIVERSOS	1.333.28		1.333.28
Unico.	Unico.	Para esta atención... CAPÍTULO 8.º—MATERIALES DIVERSOS	48.929.67	1.308	50.237.67
1.º	1.º	Gobiernos militares... CAPÍTULO 10.—CRUCES PENSIONADAS	29.750.58		29.750.58
2.º	2.º	Subinspecciones de las armas... CAPÍTULO 10.—CRUCES PENSIONADAS	34.034.50		34.034.50
3.º	3.º	Caja de inútiles y huérfanos... CAPÍTULO 11.—CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS	103.029.11		103.029.11
4.º	4.º	Para esta atención... CAPÍTULO 12.—SUMINISTROS Y TRANSPORTES	17.182.36		17.182.36
5.º	5.º	Para esta atención... CAPÍTULO 12.—SUMINISTROS Y TRANSPORTES	38.765.31		38.765.31
6.º	6.º	Idem de Ingenieros... CAPÍTULO 12.—SUMINISTROS Y TRANSPORTES	40.646.82		40.646.82
7.º	7.º	Cuerpo administrativo del Ejército... CAPÍTULO 12.—SUMINISTROS Y TRANSPORTES	91.008.72		91.008.72
8.º	8.º	Idem de Sanidad militar... CAPÍTULO 12.—SUMINISTROS Y TRANSPORTES	86.752.95		86.752.95
Unico.	Unico.	Para esta atención... CAPÍTULO 12.—SUMINISTROS Y TRANSPORTES	8.916.20	500	9.416.20
TOTAL			1.041.622.22	150.000.00	1.191.622.22

Artículos...	Capítulos...	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Satisfecho desde 1.º de Julio de 1894 á 31 de Mayo de 1894.	Satisfecho en el mes de Junio de 1894.	TOTAL Satisfecho.
			Pesos.	Pesos.	Pesos.
1.º	1.º	Para esta atención... CAPÍTULO 1.º—GASTOS DIVERSOS E IMPREVISTOS	8.916.20		8,916.20
2.º	2.º	Subinspecciones de las armas... CAPÍTULO 2.º—ADMINISTRACIÓN SUPERIOR.—Material.	3.468.40		3,468.40
3.º	3.º	Capitanía general... CAPÍTULO 3.º—GASTOS DIVERSOS E IMPREVISTOS	4.000	500	4.500
TOTAL			16,384.60	500	16,884.60

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS

Satisfecho desde 1.º de Julio de 1893 al 31 de Mayo de 1894. Pesos.

Satisfecho en el mes de Junio de 1894. Pesos.

TOTAL satisfecho. Pesos.

Artículos...	Satisfecho desde 1.º de Julio de 1893 al 31 de Mayo de 1894. Pesos.	Satisfecho en el mes de Junio de 1894. Pesos.	TOTAL satisfecho. Pesos.
SECCIÓN CUARTA			
Hacienda.			
1.º	98.133'75	23.580'35	121.714'10
CAPÍTULO PRIMERO.—SERVICIO CENTRAL DE HACIENDA			
<i>Personal.</i>			
Unico.			
Para esta atención.....	4.799'88		4.799'88
2.º	31.661'88	9.907'92	41.569'80
CAPÍTULO 2.º.—SERVICIO CENTRAL DE HACIENDA			
<i>Materia.</i>			
Unico.	983'96	162	1.145'96
Para esta atención.....			
3.º	9.148'60	880'50	10.029
CAPÍTULO 3.º.—SECCIÓN DE ATRASCOS.— <i>Personal.</i>			
Unico.	2.936'58	3.146'13	6.082'71
Para esta atención.....			
4.º	11.890'05	539'19	12.429'24
CAPÍTULO 4.º.—SECCIÓN DE ATRASCOS.— <i>Materia.</i>			
Unico.	3.756'85	2.236'46	5.993'31
Para esta atención.....			
5.º	160.992'57	26.883'49	187.876'06
CAPÍTULO 5.º.—ATENCIÓNES GENERALES			
Unico.	98.715'48	2.458'51	101.173'99
Alquileres de edificios.....	41.242'26	46.714'42	87.956'68
Trámites de caudales.....	68.242'93	9.252'02	77.494'95
Impresiones de carácter general.....	20.759'58	2.468'48	23.228'06
Visitas y comisiones del servicio.....			
Ampliaciones y padrones.....			
Gastos imprevistos.....			
6.º	386		386
CAPÍTULO 6.º.—GASTOS EVENTUALES			
Unico.			
Adquisición de herramientas, básculas y carretillas.....			
7.º	160.992'57	26.883'49	187.876'06
CAPÍTULO 7.º.—GASTOS DE CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS			
<i>Personal.</i>			
Unico.	98.715'48	2.458'51	101.173'99
Secciones administrativas.....	41.242'26	46.714'42	87.956'68
Administraciones subalternas.....	68.242'93	9.252'02	77.494'95
Idem especiales de Aduanas.....	20.759'58	2.468'48	23.228'06
Resguardo de Aduanas.....			
Patrones y mariperos.....			
8.º	15.184'62	433'30	15.617'92
CAPÍTULO 8.º.—GASTOS DE ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL			
Unico.	13.688'83		13.688'83
Materia de las Oficinas de Hacienda.....			
Resguardos marítimos.....			
9.º	4.052'72		4.052'72
CAPÍTULO 9.º.—EFECTOS TIMBRADOS Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN			
Unico.	83'85		83'85
Efectos timbrados.....			
Gastos de administración.....			
10	452.038'70	84.100'70	536.139'40
CAPÍTULO 10.—DEVOLUCIÓN DE INGRESOS			
Unico.			
Diferentes conceptos.....			
TOTAL de la Sección cuarta.....	98.133'75	23.580'35	121.714'10
SECCIÓN QUINTA			
Marina.			
1.º	282.739'08	54.396'47	337.135'55
CAPÍTULO PRIMERO.—APOSTADERO Y BUQUES.— <i>Personal.</i>			
Unico.	336.069'12	85.888'57	421.957'69
Capital y provincias.....			
Buques, anclados y gratificaciones.....			

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS

Satisfecho desde 1.º de Julio de 1893 al 31 de Mayo de 1894. Pesos.

Satisfecho en el mes de Junio de 1894. Pesos.

TOTAL satisfecho. Pesos.

Artículos...	Satisfecho desde 1.º de Julio de 1893 al 31 de Mayo de 1894. Pesos.	Satisfecho en el mes de Junio de 1894. Pesos.	TOTAL satisfecho. Pesos.
2.º	46.293'92	12.469'65	58.763'57
CAPÍTULO 2.º.—APOSTADERO Y BUQUES.— <i>Materia.</i>			
Unico.	51.040'59	7.425'89	58.466'48
Capital y provincias.....	90.899'31	5.201'30	96.100'61
Hospitalidades y medicinas.....			
Obras, reparaciones y reemplazos.....			
TOTAL de la Sección quinta.....	756.041'27	165.381'08	921.422'35
SECCIÓN SEXTA			
Gobernación.			
1.º	53.631'05	13.881'86	67.512'91
CAPÍTULO PRIMERO.—GOBIERNO GENERAL.— <i>Personal.</i>			
Unico.			
Para esta atención.....			
2.º	3.333'28		3.333'28
CAPÍTULO 2.º.—GOBIERNO GENERAL.— <i>Materia.</i>			
Unico.			
Para esta atención.....			
3.º	51.051'05	8.555'57	59.606'62
CAPÍTULO 3.º.—GOBIERNOS REGIONALES Y DE PROVINCIAS			
<i>Personal.</i>			
Unico.			
Para esta atención.....			
4.º	5.444'77	1.188'15	6.632'92
CAPÍTULO 4.º.—GOBIERNOS REGIONALES Y DE PROVINCIAS			
<i>Materia.</i>			
Unico.	2.221'94	274'99	2.496'93
Para esta atención.....			
5.º	1.251.174'65	168.691'63	1.419.866'28
CAPÍTULO 5.º.—GUARDIA CIVIL			
Unico.			
Para esta atención.....			
6.º	353.274'40	74.593'49	427.867'89
CAPÍTULO 6.º.—ORDEN PÚBLICO.— <i>Personal.</i>			
Unico.			
Para esta atención.....			
7.º	5.444'77	1.188'15	6.632'92
CAPÍTULO 7.º.—ORDEN PÚBLICO.— <i>Materia.</i>			
Unico.			
Para esta atención.....			
8.º	7.784'50	1.325'75	9.110'25
CAPÍTULO 8.º.—SERVICIO DE SANIDAD.— <i>Personal.</i>			
Unico.	4.280	690	4.970
Servicio facultativo.....	870	45	915
Faltas de Sanidad.....			
Lazaretos.....			
9.º	10.842'04	5.231'78	16.073'82
CAPÍTULO 9.º.—SERVICIO DE SANIDAD.— <i>Materia.</i>			
Unico.			
Para esta atención.....			
10	4.150'79	1.072'44	5.223'23
CAPÍTULO 10.—CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN.— <i>Personal.</i>			
Unico.			
Para esta atención.....			
11	2.942'16	274'98	3.217'14
CAPÍTULO 11.—CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN.— <i>Materia.</i>			
Unico.			
Para esta atención.....			
12	244.047'77	40.499'98	284.547'75
CAPÍTULO 12.—COMUNICACIONES.— <i>Personal.</i>			
Unico.			
Para esta atención.....			
13	43.358'16	1.954'59	45.312'75
CAPÍTULO 13.—COMUNICACIONES.— <i>Materia.</i>			
Unico.			
Gastos de entretenimiento.....			

Capítulos...	Artículos...	Satisfecho desde 1.º de Julio de 1888 á 31 de Mayo de 1894. Pesos.	Satisfecho en el mes de Junio de 1894. Pesos.	TOTAL satisfecho. Pesos.
DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS				
6.º	Unico.	317,513.13	44,896.18	362,409.31
CAPÍTULO 6.º—MINAS.—Material.				
7.º	Unico.	2,784.44		2,784.44
CAPÍTULO 7.º—OBRAS PÚBLICAS.—Personal.				
8.º	Unico.	1,297.55		1,297.55
CAPÍTULO 8.º—OBRAS PÚBLICAS.—Material.				
9.º	Unico.	1,990.76		1,990.76
CAPÍTULO 9.º—CARRERAS.—Material.				
10.º	1.º	13,347.48	1,686.65	15,034.13
	2.º	10,000.00		10,000.00
	3.º	16,071.10	1,117.00	17,188.10
CAPÍTULO 10.—NAVEGACIÓN MARÍTIMA.—Personal.				
11.º	1.º	73,898.17	17,400.00	91,298.17
	2.º	8,785.65	2,184.46	10,970.11
	3.º	3,882.51	982.50	4,865.01
	4.º	7,991.25	2,025.00	10,016.25
CAPÍTULO 11.—NAVEGACIÓN MARÍTIMA.—Material.				
12.º	Unico.	2,456,854.84	370,229.73	2,827,084.57
CAPÍTULO 12.—FERROCARRILES				
13.º	Unico.	3,749.94	2,492.40	6,242.34
CAPÍTULO 13.—REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS				
14.º	Unico.	583.31	83.33	666.64
	1.º	333.28		333.28
	2.º	3,333.28		3,333.28
	3.º	666.64		666.64
CAPÍTULO 14.—COLONIZACIÓN E INMIGRACIÓN				
15.º	Unico.	10,362.36	2,199.37	12,561.73
CAPÍTULO 15.—COMISIÓN PERMANENTE DE PESAS Y MEDIDAS				
Adic.	Unico.	1,208.30	55.00	1,263.30
CAPÍTULO ADICIONAL				
Gastos para conmemorar el descubrimiento de América.				
	Unico.	5,016.19	1,175.62	6,191.81
TOTAL de la Sección séptima.				
RESUMEN GENERAL				
Sección 1.ª—Obligaciones generales.				
2.ª—Gracia y Justicia.				
3.ª—Guerra.				
4.ª—Hacienda.				
5.ª—Marina.				
6.ª—Gobernación.				
7.ª—Fomento.				
TOTAL GENERAL.				

Los anteriores estados quedan sujetos á las alteraciones que puedan deducirse al examinarse las cuentas respectivas. Madrid 30 de Agosto de 1894.—V. B.—El Director general de Hacienda, Arias de Miranda.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

PRIMERA ENSEÑANZA

DISTRITO UNIVERSITARIO DE GRANADA—PROVINCIA DE JAÉN

Escalafón definitivo de las Maestras. (1)

Table with 8 columns: Número de orden, Número de años de antigüedad, Número por méritos, NOMBRES Y APELLIDOS DE LAS MAESTRAS, PUEBLOS DONDE SIRVEN, Número de orden, Número de años de antigüedad, Número por méritos, NOMBRES Y APELLIDOS DE LAS MAESTRAS, PUEBLOS DONDE SIRVEN. The table is divided into three classes: Primera clase (125 pesetas), Segunda clase (75 pesetas), and Tercera clase (50 pesetas). It lists names of teachers and their assigned locations across various towns in the province of Jaén.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta económica de la Fábrica de Armas de Toledo. Debiendo procederse a la adquisición por medio de segunda subasta, con destino a este establecimiento, de 5.500 kilogramos en vigas de doble T de hierro laminado, se anuncia...

El precio límite que servirá de base en la expresada subasta es el siguiente: Cada kilogramo de vigas de doble T de hierro laminado, a 30 céntimos de peseta. El pliego de condiciones facultativas y económicas...

de tal, num. tantos, enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el núm. tantos de la GACETA DE MADRID del día tantos de tal mes (que sea en número impar) de la Oficina...

Presidente de la Junta de subasta, que estará constituida con igual antelación, quien dispondrá sean aquéllas numeradas según el orden con que fueran entregadas; bajo el concepto de que una vez principiado el acto de remate no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

A dichas proposiciones habrán de acompañar precisamente sus autores la carta de pago que acredite, haber efectuado en la Caja general de Depósitos, ó sucursales de ella en provincias el 5 por 100 del total valor de los efectos, con arreglo al precio límite fijado; pudiendo constituirse dicho depósito bien en metálico ó en valores del Estado admisibles según la legislación vigente; advirtiéndose que si el depósito se efectúa en valores del Estado, deberá acreditarse dicha garantía por medio de la correspondiente carta de pago de la Caja general de Depósitos.

Toledo 18 de Agosto de 1894.—V.º B.º.—El Coronel Director, Presidente, Miguel Sáenz.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, Antonio Reus. 441—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Logroño.—Sr. D. Miguel Sánchez, calle Mayor, 88, segundo.
Mazarrón.—Dámaso Celada, Alcalá, 30 duplicado, tercero izquierda.
Barcelona.—Carlos Botle, Mayor, 18, tercero.
San Sebastián.—Serafio Eguzdaza, Correo, 20.
Idem E.—Manuel Paris, Victoria, 9, sastrería.
Sepúlveda.—Juan Fernández, casa Francisco Fonseca, Jardines.
Victoria.—Coronel Obregón, Ministerio Guerra.
Borritz.—Luisa Carrera de Arizerin, Madrid.
Figueras.—Evaristo Gómez, Director Telégrafos, Dirección general (ausente).
Bilbao.—Carlota Massa, sin señas.
Toledo.—Eustaquio García, San Bernardo, 9.
Aguila.—José Vives Gómez, Secretario del Consejo Guerra, distrito militar Madrid.
Buitrago.—Felipe Sanz Serrano, lista Telégrafos.

ESTE

- Cádiz.—Francisco Campandí, comisionado en frutas, plaza Alfonso XII.
P. Viego.—Viuda de Olaner, Argensola, 12.

SUR

- Bilbao.—José Vázquez, San Simón, 10.

NORTE

- Oviedo.—Naredo, Fuencarral, 137.

NOROESTE

- Ocaña.—Paz Adeguer, Princesa, 39.
Madrid 22 de Agosto de 1894.—El Jefe del Cierre, E. Martín.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Pablo Arráiz e Irureta, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.
Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Ignacio Díaz e Hidalgo, cuya detención se halla decretada, de treinta y cinco años de edad, hijo de Pablo y de Manuela, natural de Burgos vecino de Bilbao, de profesión joyalero, cuyas señas personales son: ojos garzos, color del pelo castaño, color del rostro moreno, que mide un metro con 660 milímetros, para que en el término de diez días se presente en esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan de la causa que contra él se sigue sobre hurto; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.
Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial y de orden público, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y en caso de ser habido será conducido á la cárcel de esta capital, á disposición de esta Audiencia.
Dada en Bilbao á 13 de Agosto de 1894.—Pablo Arráiz.—El Secretario, Cipriano del Río. J—5067

D. Pablo Arráiz, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.
Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á José García Mallo, cuya detención se halla decretada, de cuarenta y dos años de edad, hijo de Eugenio y de Angela, natural de Mansilla, provincia de León, vecino de Begona (Bilbao), cuyas señas personales son: color de los ojos castaño como el del pelo moreno, que mide un metro 60 centímetros, para que en el término de diez días se presente en esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan de la causa que contra él se sigue sobre hurto; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.
Al mismo tiempo ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares, agentes de policía judicial y de orden público, procedan á su busca y captura, y en caso de ser habido será conducido á la cárcel de esta capital á disposición de este Tribunal.
Dada en Bilbao á 17 de Agosto de 1894.—Pablo Arráiz.—El Secretario, Carlos de Collantes. J—5107

Juzgados de primera instancia.

ALBARRACIN

El Sr. D. Manuel Suárez y Martínez, Juez de instrucción de este partido, en presidencia del día de hoy, dictada en causa sobre exacciones ilegales, ha acordado citar al vecino que fué de Trancastilla, hoy en ignorado paradero, José Lahuerta Pérez, para que dentro del término de diez días, á

contar desde el de la fecha de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á declarar y ofrecerle el procedimiento; apercibiéndole que de no comparecer continuarán su curso las actuaciones sin volver á citarle.

Y en cumplimiento de lo acordado, expido la presente en Albarracín á 16 de Agosto de 1894.—El Escribano, Agustín Atencia. J—5086

ALBOACER

D. Rafael Emo de Alcedo, Juez de instrucción del partido de Alboaccer.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carmen Escudero Díaz y Antonia Escudero Gabarri, periodistas, sin veindad, cuyas demás circunstancias no constan, para que comparezcan ante la Audiencia provincial de Castellón de la Plana el día 5 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, que es el señalado para la celebración del juicio oral en la causa instruida contra las mismas por hurto de dos paquetes de algodón á Pascual Ebré Piehulup, de Cuevas de Vinorria; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley; pues así lo tengo acordado en el día de hoy á una carta orden de dicha superioridad dimanante de la expresada causa.

Dada en Alboaccer á 18 de Agosto de 1894.—Rafael Emo. Por su mandado, Leopoldo Toro. J—5136

ALCIRA

D. Constantino Ballester y Ciurana, Doctor en Derecho civil y canónico, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que á instancia de D. Matías Estruch Crespo, vecino de esta ciudad, se ha declarado por este Juzgado en auto de hoy la ausencia de D. Francisco Llabadón Estruch, á los efectos del art. 186 del Código civil, la cual no surtirá efecto hasta después de seis meses de su publicación en los periódicos oficiales.

Alcira 17 de Agosto de 1894.—Constantino Ballester.—El Secretario, Eusebio La Casta. X—354

ALORA

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca de 16 cerdos, cuyas señas se expresan á continuación, que en uno de los últimos días del mes de Agosto del año pasado 1893 le fueron hurtados á Juan Ramos Florido, vecino de Casarabonela, en el cortijo de Pasadas Llanas, de aquel término, con otros ocho más que se hallaban en poder de Antonio Luque Gonzalez, quien manifestó haberlos comprado á Juan González Luque, alias Agonia, y caso de ser habidos los expresados animales, sean puestos á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en la villa de Alora á 15 de Agosto de 1894.—Facundo de la Cruz.—Por mandado de S. S., Francisco Clavario Montosal.

Señas de los cerdos.

Dos cerdas de cría, de cinco años, una colorada y la otra negra.

Tres primales y cuatro primales, todos negros, siendo uno de ellos manilavo y otro con las puntillas de las patas delanteras blancas.

Siete cerdos de la cría de Mayo del año pasado, todos negros.

De los nueve primeros ocho estaban señalados con una raja en la oreja izquierda y despuntada la derecha, y la cerda colorada y los siete últimos no tenían señal.

J—5108

ANDUJAR

D. Juan Galindé Callejón, Juez municipal e interino del de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal José, cuyos apellidos se ignoran, y Josefa Ruiz Peña, que en la tarde del 8 actual, y puente de Guadiel, término de Mengibar, hirieron al pordiosero Silvestre Ruiz Castilla, para que en el término de quince días, contados desde el en que se inserte este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, Córdoba, Ciudad Real y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye; previniéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dichos procesados, cuyas señas á continuación se expresan, los que siendo habidos serán puestos con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado á los efectos que procedan.

Dado en Andújar á 13 de Agosto de 1894.—Juan Garrido. Por mandado de S. S., Antonio Ramírez.

Señas de los procesados.

Un tal José, de unos veinticuatro años de edad, alto, delgado, moreno, con una pierna de palo desde por bajo de la rodilla, y viste pantalón de verano oscuro, chaqueta azul y sombrero hongo claro con la copa rota.

Josefa Ruiz Peña, de unos cuarenta y ocho años, baja de cuerpo, gruesa; viste enaguas de coco y pañuelo al talle color barquillo, llevando tres hijos, ó sean una niña de unos catorce á quince años, uno de unos doce y otra niña de ocho.

J—5055

ANTEQUERA

D. Reynaldo Esponera y Gombau, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, en nombre de S. M., el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad, en el de su Augusta Madre la Reina Regente, ruego á las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, practiquen diligencias en busca de la caballería que se reserva á continuación, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Antequera á 13 de Agosto de 1894.—Reynaldo Esponera.—Por mandado de S. S., Eusebio Huélamo.

Señas.

Una mula roja, bragada, rayana á la marca, diez años, herrada en la tabla derecha del cuello con el del Sr. Conde del Tejo. J—5068

D. Reynaldo Esponera y Gombau, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente llamo á la persona ó personas que se crean dueñas de un jumento blanco oscuro, viejo y sin hierro, el cual fué abandonado el día 10 de Junio último en terrenos del cortijo de la Piedra de la Gitana, de este término, por Antonio Sánchez Ortega y otro, cuyo nombre se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado con los documentos que acrediten la pertenencia de dicho animal; pues así lo he acordado en causa que se instruye sobre robo contra los referidos Antonio Sánchez Ortega y otro desconocido.

Antequera 16 de Agosto de 1894.—Reynaldo Esponera.—Por mandado de S. S., Jesús M. Nogués. J—5069

BADAJOZ

D. Francisco de Paula Mifsut y Macón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Matías Mingo y García, á fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á satisfacer las costas originadas por su Abogado y Procurador en la causa que se le siguió por el delito de falsedad, y las cuales no ha satischo.

Dado en Badajoz á 11 de Agosto de 1894.—Francisco Mifsut y Macón.—De orden de S. S., Manuel Maqueda. J—5056

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Gómez Silva, vecino que fué de esta capital, soltero, jornalero y de cincuenta y cuatro años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días á contar desde que este edicto aparezca inserto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado con el fin de llevar á cabo la práctica de cierta diligencia acordada en el sumario instruido con motivo de las lesiones sufridas por aquél; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Badajoz á 17 de Agosto de 1894.—Francisco Mifsut y Macón.—El Escribano habilitado, Enrique G. de la Rosa. J—5087

D. Francisco de Paula Mifsut y Macón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un barbero que antes bagaba por este término municipal y cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre hurto y lesiones.

Dado en Badajoz á 17 de Agosto de 1894.—Francisco Mifsut y Macón.—De orden de S. S., Manuel Maqueda. J—5109

BAENA

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca de las caballerías que á continuación se expresarán, las cuales han desaparecido en la noche última de las tierras de la casería llamada Cuevas de Sequera, en la Torre del Puerto, de este término, donde estaban pastando con otras de la propiedad de D. Antonio Rabadán y Arjona, de estos vecinos, y caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado con las personas que las conduzcan si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado con esta fecha en el sumario incoado en este Juzgado con motivo de dicho hurto.

Dado en Baena á 10 de Agosto de 1894.—Segundo Achútegui.—El actuario José Delgado.

Señas de las caballerías.

Una yegua grande, castaña oscura, parida, con rastra macho, castaño, en el anca derecha con R S.

Otra yegua negra morcilla, mediana, parida, con rastra mulo pequeño y herrada con el del Estado. J—5008

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Camps Coll, dependiente de café, de treinta y nueve años de edad, soltero, natural de Gracia, hijo de José y María, de estatura regular, delgado, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, color sano, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rajas adentro en estas cárceles nacionales á fin de oír cierta notificación en la causa que sobre hurto de alhajas contra el mismo me hallo instruyendo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho — será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega á las Autoridades civiles, militares y demás personas de la policía judicial procedan á la busca y captura, y, en su caso, conducción á dichas cárceles del expresado sujeto, dejándole á mi disposición.

Dada en Barcelona á 10 de Agosto de 1894.—Dionisio Calvo y Marcos.—Por disposición de S. S., y por D. Ignacio Torre, Juan Gibernau. J—5009

BARCELONA—PARQUE

D. Cayetano Pareja Novelles, Juez municipal suplente del distrito del Instituto, encargado accidentalmente del de instrucción del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Elias Pederer, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rajas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á fin de oír cierta notificación en méritos de la causa que se instruye sobre hurto contra el mismo; bajo apercibimiento que de no verifi-

carlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido sea conducido á las cárceles á mi disposición.

Dada en Barcelona á 13 de Agosto de 1894.—Cayetano Pareja Novelles.—Por mandado de S. S., Ernesto Freixa. J—5032

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Mariano Oiz, Juez municipal del distrito de la Universidad, encargado del despacho del Juzgado de instrucción.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario sobre lesiones á los agentes de la Autoridad, contra Juan Requensens, de unos veinticinco años de edad, de estatura alta, fornido, algo bizco, que viste blusa y pantalón de pana blanca, hago saber que he decretado su prisión, la que no ha podido llevarse á efecto por ignorarse su actual paradero, por lo que se cito, llamo y emplazo, á fin de que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial, procuren su captura y conducción á estas cárceles á mi disposición.

Barcelona 13 de Agosto de 1894.—Mariano Oiz.—Joaquín Condominas. J—5010

BAZA

D. Nicolás López de Hierro, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción por enfermedad del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José González Pleguezuelos, de treinta años de edad, hijo de Juan y Josefina, casado, jornalero, de esta naturalidad y vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó se presente en las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea conducido con las seguridades convenientes á esta cárcel de partido y á disposición de este Juzgado, por estar decretada su prisión en causa seguida contra el mismo y otro por el delito de homicidio.

Dada en Baza á 11 de Agosto de 1894.—Nicolás López de Hierro.—Por su mandado, Federico Yáquez. J—5033

BENAVENTE

D. Tomás Acero y Abad, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á un individuo cuyas señas y domicilio se ignoran, que en el día 12 de Mayo último hizo el cambio de un pollino en la villa de La Bañeza con el gitano Manuel Fernández Escudero, cuyo pollino fué sustraído del mercado de esta población al vecino de Moratones Domingo Calvo en 10 del expresado mes de Mayo, á fin de que comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración en la causa que al efecto estoy instruyendo; apercibido que de no verificarlo se le impondrá la multa de 5 á 25 pesetas y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Benavente á 11 de Agosto de 1894.—Tomás Acero.—Por su mandado, Deogracias Crespo. J—5011

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á John Whidson, de profesión tripulante que ha sido del vapor *Couthess Trelyne* y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de notificarle el auto de procesamiento recaído contra el mismo en causa que se sigue sobre aprehensión de 17 latas de conservas alimenticias; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del John Whidson, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 14 de Agosto de 1894.—Miguel Bobadilla.—Por Orue, ante mí, Licenciado Adolfo de Arriaga. J—5034

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Thomas Walsh, de profesión tripulante que fué del vapor *Saint Aubin*, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de notificarle un auto de procesamiento recaído contra el mismo en causa que se instruye sobre defraudación á la Hacienda; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Thomas Walsh si fuere habido á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 14 de Agosto de 1894.—Miguel Bobadilla.—Por Orue, ante mí, Licenciado Adolfo de Arriaga. J—5035

CABRA

D. José Solar y Duroni, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Recarde Ruiz, cuyas circunstancias personales se ignoran, y cuya prisión provisional fué decretada por la Superioridad con fecha 19 de Junio último en causa sobre rapto, para que en el

término de diez días, contados desde la última inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser notificado del auto de ratificación de dicha prisión, el cual ha sido dictado en 30 de Julio próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Cabra 1.º de Agosto de 1894.—José Solar.—El actuario, Juan de D. Pastor y Zafra. J—5036

CACERES

D. Pío Navarro Jiménez, Juez de instrucción de Cáceres y su partido.

Por la presente se cita á Aquilino Morgado Moreno, hijo de Vicente y Francisca, natural y vecino de Brozos, soltero, jornalero, de veintiséis años y cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en sumario que instruyo por hurto de reses vacunas; apercibiéndole que de no acudir á este llamamiento le parará el perjuicio á que diere lugar.

Dado en Cáceres á 11 de Agosto de 1894.—Pío Navarro.—De orden de S. S., el Secretario, Julián Rodríguez. J—5012

CADIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Cristóbal Márquez Martín, alias Cascarilla, natural de Balmadene, vecino de Boliches, hijo de Antonio y de María, de treinta y dos años, soltero y del campo, cuyo actual paradero se ignora, con objeto de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Málaga, comparezca en la cárcel de este partido para llevar á cabo cierta diligencia en causa que contra el mismo y otros instruyo por el delito de contrabando; apercibido que de no efectuarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta capital, á mi disposición, del referido Cristóbal Márquez Martín, alias Cascarilla.

Cádiz 16 de Agosto de 1894.—Rafael Bethencourt.—Francisco Canto. J—5013

D. Rafael Battencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado José Saco García, vecino de Sanlúcar de Barrameda, calle de Muleros, 2, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, con objeto de que dentro de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la cárcel de este partido á rendir indagatoria en la causa que contra el mismo instruyo por el delito de contrabando; apercibido que de no efectuarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta capital, á mi disposición, del referido José Saco García.

Dada en Cádiz á 13 de Agosto de 1894.—Rafael Battencourt.—Francisco Canto. J—

CARMONA

D. Ramón Martínez y Burgos, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente se interesa á todas las Autoridades de la Nación la práctica de diligencias para la busca y rescate de un muleto de uno y medio á dos años, pelo alazán, erin del mismo color, alzada mediana, con un lunar blanco en el anca izquierda, con sobromanos y herrado con una S, sustraído en la noche del 1.º al 2 del actual del cortijo del Sevillano, término de Lora del Río, al vecino de dicha villa D. Nicomedes Naranjo y Alonso, deteniendo á la persona en cuyo poder se encuentre si no acreditadas en el acto su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 13 de Agosto de 1894.—Ramón Martínez y Burgos.—El actuario, Antonio Aguayo. J—5038

CÓRDOBA

D. Emilio Fleury de la Calle, Juez municipal del distrito de la Derecha, é interino de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de dos caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, las cuales desaparecieron en la noche del 10 al 11 de Julio último de la casería denominada La Torre, de este término, propios de Cristóbal Muñoz García, vecino de Castro del Río, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito plaza de la Compañía, núm. 7, con objeto de declarar en la causa que con tal motivo instruyo.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dichas caballerías y autores de la desaparición, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición.

Dado en Córdoba á 13 de Agosto de 1894.—Emilio Fleury. El actuario, por mi compañero Sr. Cámara, Teodomiro Fernández.

Señas de las caballerías.

Un mulo rojo, buena alzada, manco de la derecha y de catorce años de edad.

Otro castaño, mediano, con las rodillas peladas y de catorce años, ambos sin hierro. J—5014

D. Emilio Fleury de la Calle, Juez municipal del distrito de la Derecha é interino de instrucción de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Leoncio Jaraba Maqueda, vecino de Sevilla, de diez y nueve años de edad, natural de Santaella y de oficio pintor, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de las diligencias concernientes al sumario que se le sigue por estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital de dicho individuo, cuyas señas se expresan á continuación, con el indicado objeto.

Dada en Córdoba á 13 de Agosto de 1894.—Emilio Fleury.—El actuario, Antonio Rané del Castillo.

Señas del procesado.

Estatura baja, delgado, moreno, ojos pardos, cabello castaño oscuro, nariz y boca regulares; vistiendo pantalón y blusa azul. J—5039

EGEA DE LOS CABALLEROS

D. Salomé Cosculluela y Murillo, Juez de instrucción ejerciente del partido de Egea de los Caballeros, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Eliseo Ayarza y Vergara, de veintiséis años de edad, soltero, encargado que fué de la estación telegráfica de esta villa, natural de Tudela, últimamente residente en Sangüesa, de estatura baja, ojos pardos, pelo negro, color moreno, que viste pantalón, chaleco y americana, botas negras y sombrero hongo ó boina á la cabeza, el cual se ausentó de la ciudad de Sangüesa el día 10 de Julio último, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Navarra y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ingresar después en las cárceles del partido con objeto de cumplir la pena de tres años y siete meses de prisión correccional que se le ha impuesto por la Audiencia provincial de Zaragoza en causa sobre delito contra el ejercicio de los derechos individuales y falsificación; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, y especialmente á los Comandantes de puesto de Guardia civil de las expresadas provincias, procedan á la busca, captura y conducción del referido Ayarza á las cárceles del partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Egea de los Caballeros á 14 de Agosto de 1894.—Salomé Cosculluela.—Por mandado de S. S., Victoriano Calizo. J—5040

ESTEPA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción de este partido.

Ruego á todas las Autoridades civiles y agentes de la policía judicial procedan á la busca de la caballería que á continuación se reseña, la cual fué robada en la noche del día 1.º del actual al vecino de Pedraza D. José Lasarte y Torres, la cual, caso de ser habida, será puesta á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima procedencia.

Estepa 8 de Agosto de 1894.—Vicente Chervás.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Martín.

Señas.

Una yegua, de cinco años, pelo perla oscuro, alzada más de marca, hierro en la nalga derecha y en la pletilla derecha el núm. 60. J—5015

FIGUERAS

D. Ramón Xirán y Lloréns, Juez municipal Letrado de la ciudad de Figueras y accidental de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Miguel Ferrer, de unos cuarenta años de edad, trabajador del campo, vecino que se cree fué de Llagostera, en la provincia de Gerona, y mozo de labranza que en los meses de Mayo y Junio de este año había sido en la casa Manso Olivéda, de este término de Massanet de Cabrenys, en la indicada provincia, cuyas demás señas y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo se instruye sobre robo; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto y su conducción á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Figueras á 11 de Agosto de 1894.—Ramón Xirán.—Por mandado de S. S., Miguel Conde Alvarez. J—5041

GERONA

D. Antonio Junquera Blanco, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre hurto doméstico contra Dolores Corolá Clotas, de veinticinco años, sirvienta, natural de Figueras, de estatura un metro 630 milímetros, peso 62 kilogramos, dimensión de las manos 19 centímetros, de los pies 25 centímetros, pelo castaño, ojos negros, color sano, sin cicatriz; viste vestido y cuerpo de tela fondo negro con ridículos botines de becerro, pañuelo de seda en la cabeza y delantal blanco, cuyo actual paradero se ignora y no fué hallada en su domicilio, se cita, llama y emplaza para que en el improrrogable término de diez días se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle además los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su augusta representación S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial la busca, captura y conducción ante este Juzgado con las debidas seguridades de la mencionada procesada.

Dada en Gerona á 11 de Agosto de 1894.—Antonio Junquera.—Por mandado de S. S., José Bujanda. J—5042

LAGUARDIA

D. Mariano Vitorino y Juarrero, Juez municipal del bienio anterior en funciones del de instrucción de Laguardia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Estanislao Mateo Teberio, natural y vecino de Viñaspri, en este partido judicial, apodado Robles, de treinta y nueve años, casado, labrador, sin instrucción, cuyas señas personales son las siguientes: ojos negros, pelo castaño, color del rostro moreno, que viste pantalón de mahón oscuro, elástico de color

café, blusa azul, camisa blanca de algodón, á fin de que dentro de diez dias comparezca en este Juzgado para ser constituido en prisión y puesto á disposición de la Audiencia provincial de Vitoria como consecuencia de causa que se le siguió por disparo de arma de fuego y lesiones; aperebido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez exhorto á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se proceda á la busca y captura de dicho sujeto, el que de ser habido se ra puesto á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Laguardia á 13 de Agosto de 1894.—Mariano Vitorino y Juarrero.—Por su mandado, Vicente de Castro. J—5043

LA RAMBLA

D. Juan José de Rojas y Espejo, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Alvarez Fernández, jornalero, vecino de Eceja, procesado en unión de otro en causa que en este Juzgado se ha seguido por robo de trigo, sin que consten otras circunstancias, para que dentro del término de diez dias, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este dicho Juzgado con el fin de notificarle cierta resolución judicial; bajo aperebimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer se proceda á la busca y captura de dicho individuo, y conseguida, lo detengan y remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en la Rambla á 14 de Agosto de 1894.—Juan José de Rojas.—Por mandado de S. S., Antonio López Moro. J—5044

LÉRIDA

D. Maximiliano González de Agüero y de Lamata, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Lérida.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Jaime Davin-Terré, hijo de Juan y de Teresa, natural de Balaguer, vecino de esta ciudad, de veintitrés años de edad, de estatura regular, que viste unas veces blusa y otras americana, á quien se le sigue causa en este Juzgado por el delito de hurto de dinero, puesto que no ha sido habido y se ignora donde pueda hallarse, para que se presente en el mismo dentro del término de diez dias, á fin de que pueda tener lugar la práctica de cierta diligencia acordada en dicha causa; bajo aperebimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, dispongan la conducción del mismo á las cárceles de este partido, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Lérida á 11 de Agosto de 1894.—Maximiliano González de Agüero.—Por orden de S. S., Juan Grau. J—5018

LORCA

D. Antonio Campasino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores de la sustracción de diez cargas y tres haces de mies de cebada, de la propiedad de Alfonso Fernández Cánovas, cuyo hecho tuvo lugar el día 14 de Julio último, para que en el término de diez dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye con tal objeto; aperebidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades procedan á la busca de dichos sujetos, y habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Lorca á 11 de Agosto de 1894.—Antonio Campasino.—El actuario, José Ruiz. J—5019

LUGO

D. José Maria Roberes, Juez de instrucción del partido de Lugo.

Por la presente cita y llama á D. José Tutor Arias, hijo de D. Manuel y de Doña Teresa, casado con Doña Teresa Rodríguez, tiene cinco hijos, ex emplazado de las extinguidas Delegación y Sección de Contribuciones del Banco de España en esta ciudad, de edad cincuenta y seis años, natural de la parroquia de Santa Eufemia del Norte de Orense, y ausente en ignorado paradero; su estatura, nariz y boca regulares, color moreno bilioso, pelo, cejas y ojos castaños, barba poblada, si bien algo lampiño, y un poco cargado de hombros, y que vestía pantalón negro, gabán, sombrero y botinas, para que, como comprendido en el núm. 1.º del art. 895 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se presente en dicho Juzgado dentro de diez dias á responder á los cargos que le resultan en sumario por distracción de caudales del mencionado establecimiento de crédito; bajo aperebimiento de que si no lo verificare se le declarará rebelde y parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez exhorta á las Autoridades y encarga á los agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo á disposición del mismo Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Lugo á 13 de Agosto de 1894.—José M. Roberes.—Por mandado de S. S., P. H., José Barcia. J—5045

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte con fecha 11 del corriente mes en los autos civiles seguidos en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, á instancia del Banco Hipotecario de España, Sociedad creada por la ley de 2 de Diciembre de 1872, representada por el Procurador D. Luis Lumbretas, contra D. Manuel Zorraino y su esposa Doña María Simón y Jimeno, vecinos de Bañón, partido judicial de Montalbán, en la provincia de Teruel, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta cuatro fincas situadas en dicho punto, y que se detallan á continuación, bajo el tipo de la tasación y condiciones siguientes, habiéndose señalado para que pueda tener lugar el remate de aquéllas, el día 25 de Septiembre próximo, á las dos de su tarde.

1.ª Que conforme á lo pactado en la escritura de presta-

mo, base de los autos, el tipo para la subasta habrá de ser el de 18.000 pesetas.

2.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

3.ª Que la mencionada subasta se celebrará doble y simultáneamente en el expresado día 25 de Septiembre próximo, á las dos de su tarde, en el local del dicho Juzgado de Buenavista, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en la sala de audiencia del de primera instancia de Montalbán, á que corresponde el pueblo de Bañón, en cuyo partido radican las fincas.

4.ª Que si resultaren dos postores iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

5.ª Que los títulos de propiedad de las mismas, suplicados por certificación expedida por el Registrador correspondiente, se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que tomen parte en la subasta.

6.ª Que para que pueda tener efecto esto, los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas que sirve de tipo para aquélla, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y 7.ª Que el pago total del precio del remate deberá verificarse por el comprador dentro de los ocho dias siguientes á la aprobación de la subasta y en efectivo metálico.

Las cuatro fincas cuyo remate se anuncia por medio del presente son las que á continuación se detallan:

Primera. Un campo cerrado de parat, situado en el término de Bañón, partido judicial de Montalbán, en el partido de Carrasacas, de haber nueve yugadas y dos cuartos, equivalentes á cuatro hectáreas, tres áreas y 38 centiáreas; linda al Norte y Este con camino público; al Sur con tierras de Jopquín Justes, y al Oeste con el de D. Pedro Calvetón.

Segunda. Otro campo abierto de 10 juntas de cabida, la mitad de viña y la otra mitad de tierra blanca de labor, equivalente á cuatro hectáreas, 47 áreas y 20 centiáreas, en dicho término, partido de los algosaras, camino de Fuentes Claras; linda al Norte con tierra de Isabel Benedicto; al Este con camino de Caminreal; al Sur con camino de Fuentes Claras, y al Poniente con tierras de Agustín Leron.

Tercera. Otro campo, todo de labor, sito en dicho término, partido de carretera de Rubielos, de haber 20 yugadas, equivalentes á ocho hectáreas, 94 áreas y 40 centiáreas, lindante al Norte y Poniente con camino de Caminreal; al Este con tierra de Salvador Fuerte, y al Mediodía con camino de Fuentes Claras.

Cuarta. Una hacienda en el mismo término y sitio de las Carrasquillas y Matillas, de haber 79 yugadas, equivalentes á 35 hectáreas, 32 áreas, 88 centiáreas; linda por el Norte con carretera pública; por Este con herederos de Vicente Simón Jimeno; por Sur con heredado de Manuel Sánchez y con monte chaparral, propiedad del prestatario, y por Oeste con camino de Rubielos.

Dada en Madrid á 14 de Agosto de 1894.—V.º B.º—El Señor Juez, José Vigneta.—El actuario, Benigno Guillén. X—356

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Juan Elías Fornoza y Pintor con el Sr. Marqués del Salar, sobre abono de pesetas, se saca á la venta en pública subasta

Un cortijo llamado de Andrés Pérez el Bajo, sito en el término de la ciudad de Córdoba, con pozo de aguadero, compuesto de 510 fanegas de tierra, equivalentes á 312 hectáreas, 18 áreas y 31 centiáreas; linda por Norte con el cortijo de Leonicejo, de D. José Navarro; por Levante con el llamado de Andrés Pérez Alto; por el Sur con el de la Magdalena, de Don José Sotomayor, y por el Poniente con el de la Mollana, de D. José de Lara y Coca; tasado en la cantidad de 96.750 pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en este Juzgado y en el de la ciudad de Córdoba, se ha señalado el día 20 de Septiembre próximo venidero, á las dos de su tarde; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente el 10 por 100 de dicho precio, y que los títulos de propiedad quedan de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, con los que habrán de conformarse los licitadores, sin derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 18 de Agosto de 1894.—V.º B.º—Luis Rodríguez Llera.—El Escribano, por mi compañero Sr. Moreno, Flaviano Uldarico de la Torre. X—357

MEDINA DEL CAMPO

D. Prudencio Hinojal y Sopena, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se instruye sumario criminal en averiguación del autor ó autores de la sustracción de una mula de pelo negro, de seis años de edad, de seis cuartas y media de alzada, cerrada de todas las extremidades, es mohína, y tiene un lunar blanco en el brazo izquierdo, cuya sustracción ha tenido lugar durante la noche del 13 al 14 del actual del corral de la casa que habita Lope de López Agreda, vecino de Bobadilla del Campo; en cuyo sumario he acordado entre otras cosas publicar requisitorias.

Encargando á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la caballería sustraída, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se halle, poniendo una y otras á mi disposición y á éstas si en el acto no justifican su adquisición.

Dada en Medina del Campo á 14 de Agosto de 1894.—Prudencio Hinojal.—Por su mandado, Domingo Manzano. J—5020

MOTRIL

D. Nicolás Company Márquez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Fernández Heredia, vecino de Granada, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quince dias, contados desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre robo de dos jumentos; aperebido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su representación su Augusta Madre la Reina Regente del Reino (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, y de las mismas ruego y encargo, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de dicho procesado, pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Motril á 13 de Agosto de 1894.—Nicolás Company.—Por su mandado, Evaristo Cabrera. J—5046

MURCIA—CATEDRAL

D. Luis Guirao de la Rocamora, Juez municipal suplente del distrito de la Catedral de esta capital, é interino del de instrucción por licencia del propietario.

Por el presente edicto se cita y llama á la persona que habitara hace como año y medio, próximo á Sucia, sitio llamado los Porches, que le robaron un par de mulas en dicha fecha, para que en el término de diez dias á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la Audiencia, á objeto de prestar la oportuna declaración en el sumario que por el expresado delito de robo de caballerías me encuentro instruyendo contra Andrés Santa Olaya Ramírez, preso en las cárceles de esta ciudad y otros; aperebido á aquél que si no comparece dentro del expresado término le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Murcia 11 de Agosto de 1894.—Luis Guirao.—El actuario, Valentín Solano. J—5021

OLMEDO

D. Mariano Avellón y Quemada, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y encargo muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, detención y conducción á este Juzgado, con las seguridades debidas, de José Moras Ranzuina, de quince años, soltero, de oficio polvorista, hijo de Paulina, sin padre conocido, natural de Madrid, y León Arguello Guerra, de treinta y cinco años, soltero, jornalero, natural de Harín de Campos, provincia de Valladolid; pues así lo tengo acordado en el sumario que contra los mismos me hallo instruyendo por el delito de hurto de carneros, en la cual han sido declarados rebeldes por auto de esta fecha; extensivo este edicto para llamar á las personas que se crean con derecho á una cordera negra que fué sustraída el día 18 de Junio último, y citándoles en término de ocho dias para que comparezcan ante este Juzgado para ofrecerles el procedimiento.

Dada en Omedo á 4 de Agosto de 1894.—Mariano Avellón y Quemada.—Por su mandado, Licenciado Juan Sanz. J—5047

PONTEVEDRA

D. Domingo Antonio Saavedra, Juez de instrucción del partido de Pontevedra.

Por medio de la presente requisitoria cita y llama á María García Iglesias, de setenta años, viuda, pordiose a, sin domicilio conocido, natural de la Inclusa de Orense, para que dentro del término de diez dias comparezca en este Juzgado de partido para extinguir resto de condena que le fué impuesta en causa sobre hurto, por sentencia firme de 15 de Diciembre último por la Audiencia de esta provincia; bajo aperebimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha individuo, poniéndole, en su caso, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Pontevedra 13 de Agosto de 1894.—Dionisio A. Saavedra, Valentín Sáinz. J—5048

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cayetano López, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quince dias, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado, situados plaza de la Contratación, núm. 8, para la práctica de cierta diligencia judicial; aperebido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero del susodicho, procedan á su captura, dejándolo en la cárcel y á mi disposición.

Dada en Sevilla á 10 de Agosto de 1894.—Francisco Fernández Amaya.—El actuario, Ildefonso Valdivieso. J—5023

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Muñoz Soler, hijo de José y de Dolores, carpintero, y de once años de edad, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de quince dias, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8; bajo aperebimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero del susodicho procesado, procedan á su captura, dejándolo en la cárcel á mi disposición.

Dada en Sevilla á 10 de Agosto de 1894.—Francisco Fernández Amaya.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—5049

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Cano, cuyo paradero, segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, para la práctica de cierta diligencia judicial; aperebido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero del susodicho, lo hagan comparecer al fin que se manda.

Dada en Sevilla á 9 de Agosto de 1894.—Francisco Fernández Amaya.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—4990

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José de la Rosa, alias Quico, para que dentro del término de diez dias, conta-

dos desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, Plaza de la Contratación, núm. 8, para la práctica de cierta diligencia judicial; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan practicar diligencias en su busca, y caso de ser habido lo hagan comparecer, dejándolo en la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes y á mi disposición.

Dado en Sevilla á 8 de Agosto de 1894.—Francisco Fernández Amaya.—El Secretario, Licenciado Antonio Telles. J—4991

D, Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Valencia, vecino de Huelva, que ha usado el nombre de Francisco Rodríguez Peco, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, número 8, para la práctica de cierta diligencia judicial; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan practicar diligencias en su busca, y caso de ser habido procedan á su captura, dejándolo en la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes y á mi disposición.

Dada en Sevilla á 10 de Agosto de 1894.—Francisco Fernández Amaya.—El Secretario, Licenciado Antonio Téllez. J—4992

SEVILLA—SALVADOR

D, Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado conocido por la Huevera, de unos diez y ocho años de edad, alto, grueso, moreno, sin pelo de barba, viste americana oscura y pantalón igual, con gorra ó sombrero ancho negro, y cuyas circunstancias y demás se las se ignoran, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, sito plaza de Contratación, núm. 8, por ante la Escribanía del actuario para responder á los cargos que le resultan en causa por hurto de cinco abanicos á Doña Josefa Valle y Parejo contra el Huevera y Francisco Menacho Mateos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los individuos de que está compuesta la policía judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero de referido individuo, y habido que sea, lo trasladen á la cárcel de esta capital con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy.

Dada en Sevilla á 10 de Agosto de 1894.—Mariano Luján.—El actuario, José Marchena. J—5024

D, Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al rematado Benigno Alvarez y Alvarez, de treinta y cinco años de edad; hijo de Josefa y de padre desconocido, casado, natural de Goto, partido de Belmonte, provincia de Oviedo, vecino de Sevilla, molinero, con instrucción y sin antecedentes penales, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en los estrados de la cárcel pública de esta ciudad para que cumpla la condena que le ha sido impuesta por homicidio de Anton o Castañeda y García; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los individuos de que está compuesta la policía judicial procedan á la captura de dicho rematado, y habido que sea, con las seguridades debidas, le dejen en la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia fecha de ayer dictada en cumplimiento á la ejecutoria recaída en referida causa.

Dada en Sevilla á 10 de Agosto de 1894.—Mariano Luján.—El actuario, José Marchena. J—5025

SEVILLA—SAN VICENTE

D, José Peralta y Maroto, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á Carmen Delgado Fernandez, cuyo paradero se ignora, indicándose su domicilio en la calle de Leoncillos, con el fin de que en dicho término se presente en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, á responder de ciertos cargos que le resultan en la causa que en unión de otra se le instruye por el delito de hurto; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuvieren conocimiento del paradero de dicha individuo, que procedan á su captura dejándola á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Sevilla á 8 de Agosto de 1894.—José Peralta y Maroto.—José M. de Chiclana. J—5050

VERA

D, Emilio Sánchez Morales, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Cristóbal López Ramos, natural y vecino de Ladrín, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia; pues así lo he mandado á virtud de carta orden de la Audiencia de Almería en causa contra el mismo y otros consortes sobre falsedad.

Dada en Vera á 7 de Agosto de 1894.—Emilio Sánchez Morales.—Por su mandato, Ginés Diaz Carrillo. J—5028

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 22 de Agosto de 1894, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial entries like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BAÑO, BENEFICIO, and lists of cities like Albacete, Alcega, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 30'91-30'93 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 22'65-22'70.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Cáceres, Cuenca y León.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Agosto de 1894.

Meteorological data table with columns: HORA, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

(1) NORA. A las seis horas de la tarde, viento huracanado, desastroso, del SO. al NO., con repentina y amplia oscilación barométrica y aparato de lluvia tempestuosa.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, á las 22 de Agosto de 1894.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

RETRASADOS — DÍA 21

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like Santiago, Burgos, Valladolid, etc.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 25 y 26 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN CIVIL, ACTIVOS Y CESANTES, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición especial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

San Felipe Benicío, confesor.

Cuarenta horas en la iglesia de los Servitas (plaza de San Nicolás).

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.